

Resolución n.º PAF-00000001122-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Unidad Social Cristiana presentó ante este Programa electoral a las 10 horas con 41 minutos del 25 de enero de 2018, la nómina 03458, con solicitudes para sustituir Fiscales Generales.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se han observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el artículo 16 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece la posibilidad de que los partidos políticos sustituyan fiscales debidamente acreditados, siempre y cuando esta gestión se realice dentro de los plazos establecidos.

TERCERO- Que el partido Unidad Social Cristiana mediante nómina 03458, solicitó sustituir al Fiscal General JOSE ANTONIO SEGURA GAMBOA, cédula número 109630245 por FRANKLIN ALONSO CERDAS RIVERA, cédula número 114050120; no obstante, la agrupación política no hizo devolución de la credencial correspondiente al señor SEGURA GAMBOA, requisito establecido en el artículo 16 del Reglamento de cita, para tramitar la sustitución solicitada, razón por la cual ambas personas quedan inhabilitadas para llevar a cabo la labor de fiscalización.

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del 4 de febrero de 2018, y por lo expuesto en el considerando de esta resolución, es procedente denegar la solicitud de acreditación del señor FRANKLIN ALONSO CERDAS RIVERA, cédula número 114050120, como Fiscal General Sustituto por el Partido Unidad Social Cristiana. El carné físico de esta persona se conservará en los archivos de esta dependencia para su debida custodia.

Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n. °9-2017. Notifíquese. -

*Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del Programa Acreditación de Fiscales
y Observadores Nacionales*